

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL ARTESANAL "CEMUART"



EL DIRECTORIO DEL CENTRO MUNICIPAL ARTESANAL "CEMUART" CONSIDERANDO

Que, El Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, aprueba la reforma al Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Centro Municipal Artesanal (CEMUART) en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 21 de junio de 2007.

Que es importante contar con políticas claras para la Administración y funcionamiento del CEMUART

Que es necesario que se defina la estructura organizativa del CEMUART en apego a la reglamentación vigente, así como a la normativa actual; por lo que en uso de sus atribuciones:

Expede el siguientes **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL ARTESANAL "CEMUART"**.

CAPÍTULO I

DEL ÁREA FÍSICA Y BIENES DEL CENTRO MUNICIPAL ARTESANAL "CEMUART"

Art. 1. El Centro Municipal Artesanal "CEMUART", dispone de:

- Locales que se concesionan a artesanos única y exclusivamente para la producción y comercialización de sus artesanías, quienes se hacen responsables de su uso y cuidado, mediante la suscripción del contrato respectivo.
- Locales destinados a las actividades administrativas, de capacitación e información, que están bajo la responsabilidad de la Administración del CEMUART.
- Áreas y locales de uso común de responsabilidad compartida entre todas las personas que ocupan el Centro Municipal Artesanal "CEMUART"
- Bienes muebles inventariados por el GAD Municipal del Cantón Cuenca y Acción Social Municipal, bajo la responsabilidad de sus custodios.

Art. 2. Locales o áreas de exposición y venta:

- Son locales para la exposición y comercialización de artesanías, los espacios que se destinan por metro cuadrado a cada concesionario, el mismo que es responsable de su uso y cuidado, exclusivamente para lo indicado.
- Todas las mejoras que se implementaren, previa autorización y análisis de conveniencia por la Administración, serán a cuenta y riesgo del concesionario las mismas que pasarán a formar parte del inmueble, sin que exista reclamos posteriores por las inversiones realizadas.
- En cualquier caso todos los espacios se encuentran bajo la supervisión de la administración del CEMUART.

Art. 3. Áreas administrativas:

- Son los espacios destinados para el cumplimiento de las actividades de los funcionarios designados por el GAD. Municipal del cantón Cuenca y los colaboradores del CEMUART, son de uso exclusivo de los mismos y no podrán estar destinados para actividades distintas a las administrativas.

Art. 4. Áreas de uso común:

- Pasillos y patios de acceso a los locales.



- Los corredores de las plantas alta y baja.
- Las gradas que comunican las plantas baja y alta.
- Las baterías sanitarias situadas en las plantas baja y alta.
- Las defensas, pasamanos y todas las áreas de servicio común del centro, incluidas las fachadas interiores y exteriores y los accesos para personas con capacidades diferentes.

Son áreas destinadas exclusivamente para el tránsito de las personas, desarrollo de eventos culturales, exposiciones, actividades de capacitación y otras relacionadas al mejoramiento continuo del CEMUART; en ningún caso se podrán utilizar como canchas, parques o espacios para juego de niños y en general para cualquier actividad extraña al uso determinado en las líneas anteriores. Están bajo el cuidado y la responsabilidad de todos los concesionarios, cuya supervisión corresponde a la Administración.

Art. 5. Los costos de conservación, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de las áreas de uso común, son de responsabilidad de todas las personas concesionarias del Centro y también de la administración en base a la disponibilidad presupuestaria, excepto aquellos que se originen en actos culposos y dolosos que serán de cargo de la(s) persona(s) responsable(s)

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO

Art. 6. El Centro Municipal Artesanal tiene como máxima instancia administrativa al Directorio mismo que está conformado por:

- El titular de la presidencia de Acción Social Municipal o su delegado, quien lo presidirá
- Un representante de la Dirección Financiera
- Un representante de la Dirección Administrativa
- Un representante de la Fundación Municipal de Turismo para Cuenca
- Un representante de los artesanos del CEMUART

Sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a petición de al menos tres de sus integrantes o del Administrador.

Art. 7. El Administrador del CEMUART, que será designado por el GAD. Municipal, actuará en el Directorio como secretario, con derecho a voz pero sin voto. "Las resoluciones administrativas tomadas por el Directorio y el Administrador del CEMUART, serán acatadas de manera obligatoria por los concesionarios, para garantizar el funcionamiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del Centro". (Art. 4-5 reglamento para la administración y funcionamiento del CEMUART).

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL CENTRO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 8 El Directorio del CEMUART tiene las siguientes atribuciones:

- a) Las determinadas en los reglamentos establecidos para la administración y funcionamiento de los Centros Municipales Artesanales



- b) Otras que se llegaren a establecer en el mismo reglamento o en otros que se dictaren para el conveniente desarrollo y buena marcha del CEMUART.

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 9 El Administrador tiene las siguientes atribuciones:

- a) Todas las descritas en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del CEMUART y el presente reglamento interno.
- b) Llevar un registro actualizado de cada arrendataria/o, con datos de identificación personal, lugar de trabajo personales.
- c) Realizar inspecciones periódicas de los locales concesionados a fin de verificar que se cumplan con las disposiciones reglamentarias.
- d) Participar en calidad de Secretario del Directorio con derecho a voz, pero no a voto y levantar las actas correspondientes; y,
- e) Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCESIONARIOS DEL CENTRO MUNICIPAL ARTESANAL CEMUART

Art. 10 El Centro recibirá a nuevos concesionarios únicamente artesanos productores, personas naturales o jurídicas, quienes además deberán presentar la calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; La del Ministerio de Industrias y productividad, siendo esta última válida en forma transitoria para quienes se encuentren en uso de los espacios concesionados, o de conformidad a las nuevas disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto.

En todos los casos de nuevos contratos deberán acogerse a lo indicado en el párrafo anterior.

Los artesanos podrán reunirse periódicamente a petición del Administrador del CEMUART, del representante de los mismos previa comunicación a la administración o de las dos terceras partes de los concesionarios con la respectiva solicitud y firmas de respaldo.

Los artesanos podrán organizarse de la siguiente manera.

- **Asamblea General de Concesionarios.**
- **Representante de los Artesanos**
- **Comité de Apoyo.**
- **Tribunal Electoral**

Art. 11. La Asamblea General de los concesionarios tiene las siguientes funciones:

- a) Ser el máximo organismo de coordinación con la Administración del CEMUART.
- b) Elegir y remover de su cargo al representante de los concesionarios/as, quien formará parte del Directorio con derecho a voz y voto.
- c) Coordinar acciones tendientes a la consecución de los Planes de trabajo, programas y proyectos, así como de presupuestos participativos, de autogestión y apoyo de instituciones públicas o privadas.
- d) Proponer reformas al presente Reglamento en cualquier tiempo, con votación de por lo menos el 60% del total de concesionarios/as y poner en conocimiento de la administración para su aprobación en el Directorio.
- e) Nombrar al Tribunal para elección de representantes en forma libre, democrática y con voto secreto.
- f) Las demás que señale la ley y los reglamentos.



Art. 12. Son atribuciones y deberes del Representante de los artesanos.-

- a) Representar a los/as concesionarios/as del Centro y participar en el Directorio con voz y voto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en la Asamblea General de Concesionarios y comunicar oportunamente a la Administración.
- c) Participar en la elaboración de los Planes de Trabajo, programas y proyectos, así como del presupuesto respectivo y aprobarlo en el Directorio.
- d) Convocar cada tres meses a las sesiones ordinarias de la Asamblea y extraordinarias cuando el caso lo amerite o a petición de las dos terceras partes de las/os concesionarios/as del Centro. Las convocatorias se harán por escrito y por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, en las que constarán los asuntos a tratarse y el lugar de la reunión que tendrá que ser dentro del edificio.
- e) Presidir las Asambleas de concesionarios/as del Centro, cuando la convocatoria sea expresamente dirigida a los concesionarios.
- f) Acatar todas las resoluciones del Directorio y de la Administración que conciernan al Centro y ponerlas en conocimiento de los concesionarios.
- g) Realizar los balances e informes financieros trimestrales de los recursos de los concesionarios que determine la Asamblea General de los mismos y ponerlos a su consideración.
- h) Cumplir con el horario y responsabilidades individuales asignadas
- i) Apoyar a la Administración en la Supervisión del correcto manejo de los recursos del Centro
- j) Facilitar una comunicación y coordinación permanentes y oportunas entre todos los concesionarios/as.
- k) Coordinar con la Administración las acciones tendientes a conseguir el apoyo, mejoramiento y desarrollo continuo del CEMUART, así como también ayudas requeridas de carácter social y humanitario a los concesionarios.
- l) Cumplir y hacer cumplir en lo que a su ámbito corresponde, con las funciones que se señalen en la Ley, Ordenanzas y Reglamentos expedidos para el funcionamiento del Centro Municipal.
- m) En coordinación con la administración del CEMUART, autorizar los desembolsos de recursos de los concesionarios para planes, programas, o actividades programadas, así como para la compra de insumos, materiales o bienes que formarán parte del patrimonio del CEMUART y pasarán al custodio de la Administración.

Art. 13. El Comité de apoyo. Estará constituido por un Secretario, quien levantará las actas y llevará los informes de la gestión de los representantes, un tesorero que tendrá bajo su custodia los recursos que son producto de la gestión de los artesanos y que servirá para planes, programas, o actividades programadas, así como para la compra de insumos, materiales o bienes que formarán parte del patrimonio del CEMUART; un vocal principal que hará las funciones de coordinador y asumirá la representación de la Asamblea General de concesionarios en ausencia temporal o definitiva del titular, los restantes cargos deberán ser nombrados en Asamblea cuando haya ausencia definitiva del dignatario.

Art. 14. Tribunal Electoral. Es un organismo libre y autónomo nombrado por la Asamblea General de concesionarios, lo conforman tres miembros un presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en ausencia temporal o definitiva de los titulares; tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a elecciones del representante de los artesanos y comité de apoyo.



- b) Llevar el proceso eleccionario en forma autónoma independiente bajo una modalidad libre y democrática; será la máxima autoridad del proceso.
- c) Proclamar los resultados del proceso eleccionario.
- d) Posesionar a los miembros representantes e informar por escrito a la Administración del CEMUART.

Toda vez que este organismo haya sido nombrado y en una primera ocasión, tendrá un plazo no mayor a 15 días para presentar el reglamento de elecciones y efectuar la respectiva convocatoria. El reglamento deberá ser validado por la Administración y socializado a los concesionarios.

Los miembros titulares y suplentes que conformen el tribunal no podrán terciar en elecciones, deberán tener al menos tres contratos anteriores y estar al día en todas sus obligaciones, igual caso los candidatos aspirantes a las dignidades de representación.

Para todos los procesos se deberá mantener una coordinación permanente con la Administración del CEMUART.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

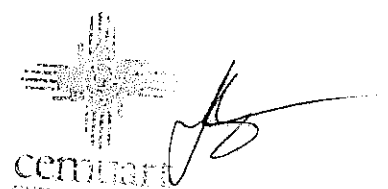
Art. 15. Son derechos de las personas que suscriben el contrato de concesión.

- 1. Ejercer su derecho de concesionaria/o sobre los locales concesionados según contrato vigente, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones que le imponen los Reglamentos General e Interno del CEMUART.
- 2. Hacer uso de las áreas comunes según las disposiciones reglamentarias establecidas.
- 3. Participar en las reuniones de los concesionarios con derecho a voz y voto.
- 4. Elegir y ser elegida/o como representante/e o a otra dignidad que la Asamblea considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos
- 5. Acatar las resoluciones de la Asamblea General de Concesionarios/as de manera obligatoria.
- 6. Las/los concesionarios podrán disponer de 15 días de asueto en cualquier tiempo, para lo cual deberá comunicar a la Administración y además deberá dejar a cargo a una persona que reemplace durante su ausencia.

Art. 16. Son obligaciones de las personas que suscriben el contrato de concesión.

- 1. Permitir al Administrador del Centro la inspección de su local, en caso de daño de las instalaciones, quejas de otras personas, faltas al contrato de arrendamiento y reglamentos establecidos.
- 2. Comunicar a la administración en caso de ausencia por más de dos días, indicando las causas y la persona que se responsabilizará del local de manera transitoria.
- 3. Cuidar, conservar y mantener el local arrendado y en caso de producirse daños o deterioros realizar las reparaciones correspondientes.
- 4. Abrir los locales concesionados en el horario establecido por la administración, considerando el respectivo espacio de tiempo necesario para su alimentación.
- 5. Cumplir al menos una vez al mes los turnos rotativos para los días domingos dispuesto por la Administración.
- 6. Cumplir con las disposiciones estipuladas en los reglamentos y el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO VI



DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

Art. 17. Está prohibido a las/os concesionarios/as de los locales y a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre los bienes concesionados y de uso común del Centro:

1. Dañar, modificar o alterar de cualquier forma, ni aún a título de mejora, los locales concesionados y de uso común del Centro sin la debida autorización del Administrador
2. Obstaculizar de cualquier manera, el libre acceso y circulación del público.
3. Destinar o usar los locales concesionados para objetivos distintos a los contratados.
4. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas, artículos de prohibida circulación o mercaderías de contrabando y/o estupefacientes.
5. Realizar actos que afecten las buenas costumbres o alteren la tranquilidad de las demás personas concesionarias o la seguridad del Centro.
6. Instalar máquinas o equipos que causen contaminación por olores, ruidos, vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas de radio o televisión, o alteren el flujo de las corrientes eléctricas.
7. Almacenar o utilizar sustancias explosivas, tóxicas o químicas, armas de fuego o corto punzantes que pongan en peligro la seguridad de las personas y de las instalaciones del Centro.
8. Utilizar las áreas comunes como lugares de almacenamiento o de trabajo.
9. Colocar anuncios y propagandas en sus locales y áreas comunes del Centro, que no sean autorizadas previamente por el Administrador.
10. Utilizar los pasamanos, baterías, bancas u otros lugares comunes para colgar ropa u otros enseres.
11. Dar cualquier uso sin autorización a transformadores, instalaciones eléctricas, de agua potable, teléfonos, etc.
12. Subarrendar o ceder el local de cualquier manera.

SANCIONES

Art. 18. Se sancionará el incumplimiento de las siguientes acciones, que se considerarán infracciones según los reglamentos y el contrato respectivo.

- a. No cumplir con el horario de atención estipulado, de 9:00h. a 18:30 horas de lunes a sábado y los domingos en horario rotativo de 9:00 h a 13:00 horas, en cuyo caso el/la concesionario/a pagará una multa de \$2 por retraso no justificado por cada vez que exista el mismo, con un máximo de cinco ocasiones en el mes; de persistir, la infracción se llamará la atención por escrito y, en el caso de que no se preste la debida atención al llamado de atención, se impondrá una multa equivalente a \$20,00 dólares por un máximo de tres ocasiones en el año con la siguiente para terminación del contrato.
- b. Por cierre del local asignado durante todo un medio día se impondrá una multa de tres dólares por cada ocasión hasta un máximo de tres ocasiones en el mes, de persistir la infracción se llamará la atención por escrito y; en el caso de que no se preste la debida atención al llamado de atención se impondrá una multa equivalente al \$20,00 USD, hasta un máximo de tres ocasiones en el año con la consiguiente notificación para la terminación del contrato.
- c. Por cierre del local asignado por un día completo, se impondrá una multa de cinco dólares por cada ocasión hasta un máximo de tres ocasiones, de persistir la infracción se llamará la atención por escrito y, el caso que de que no se preste la debida atención a la amonestación, se



- impondrá una multa equivalente al \$30,00 USD, hasta un máximo de tres ocasiones en el año y como consecuencia se procederá con la notificación para la terminación del contrato.
- d. El cierre del local por un día o más deberá ser debidamente justificado especificando si es por enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor (robos, incendios, desastres naturales, calamidad doméstica); comprobados estos acontecimientos se justificarán o en su defecto se sancionarán de conformidad con el literal que antecede.
 - e. El cierre injustificado por más de 15 días es causal de terminación del contrato, solamente bastará una comunicación por escrito para que se proceda a la desocupación y de no acatar con lo dispuesto, se seguirán los procedimientos para el desalojo, conforme a la normativa legal aplicable al caso.
 - f. La apertura únicamente de ventana será sancionada con un equivalente a 5 dólares hasta por dos ocasiones; de persistir la infracción se llamará la atención por escrito y se impondrá una multa equivalente \$30,00 USD hasta un máximo de tres ocasiones; de reincidir en la falta se procederá con la notificación para terminación del contrato.
 - g. Hacerse cargo de la ventana de atención o el local de otro concesionario será sancionada con un equivalente a 5 dólares por dos ocasiones, de persistir la infracción se llamará la atención por escrito a las dos partes y se impondrá una multa equivalente a \$30,00 USD hasta un máximo de tres ocasiones de continuar con esta actuación se procederá con la notificación para terminación del contrato, tanto para quien se encarga como para el adjudicatario.
 - h. El retraso en el pago de los cánones por concesión de los espacios tendrá una multa equivalente a \$0,50 centavos por cada día y en ningún caso excederá más del 50% del valor de pago en cada mes; para este procedimiento la administración notificará la fecha tope de pago, considerando que es obligatorio el pago durante los primeros 5 días de cada mes.

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 19. A más de causales de TERMINACIÓN del contrato de concesión dispuesta en el reglamento para la Administración y funcionamiento del CEMUART así como en los contratos individuales, se consideran también las siguientes:

- 1. Por remate judicial de las artesanías que se vendan en el local.
- 2. Por muerte o imposibilidad absoluta de la persona que suscribe el contrato, excepto en el caso de sociedades conyugales.
- 3. Los actos considerados de mala conducta, debidamente comprobados que se contemplan en los literales a, b, c, e. contemplados en el siguiente artículo.

Art. 20. Los casos de falta de disciplina, mala conducta, serán receptados con una denuncia por escrito presentada por los usuarios o por los concesionarios, que será analizada por el Administrador, quien tomará la resolución y de comprobarse, aplicará una sanción con el equivalente a \$30 USD, en el caso de existir hechos que sean probados por el administrador.

Solamente se comunicará por escrito al Directorio, casos que afecten de manera significativa a la reputación del CEMUART o causen daño moral o material al mismo o a los compañeros, usuarios, personal administrativo; también los casos sobre los cuales no exista resolución por parte del Administrador, se llevarán al Directorio en donde se tratará y tomará las resoluciones.

Son actos de mala conducta.

- a. Tratar de manera descortés a los visitantes,
- b. Engañar de cualquier manera.



- c. Agraviar de manera verbal o física a compañeros, personal administrativo y de servicios, visitantes y al administrador/a.
- d. El desacato a las resoluciones que sean tomadas en la Asamblea de concesionarios.
- e. El desacato a las disposiciones de la Administración
- f. El no acudir a las asambleas de concesionarios y a las convocatorias que realice la administración por cualquier causa, excepto por enfermedad plenamente justificada.

Se sancionará con un equivalente a \$30 USD lo contemplado en los literales d y f. del presente artículo.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 21. Para optar por un espacio en el CEMUART el aspirante deberá ser productor y deberá contar con la calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en todo caso la administración deberá analiza la solicitud para diversificar los productos.

Para la renovación de contratos el artesano adjudicado deberá puntuar según la tabla elaborada por la administración en el cumplimiento de horarios, pago de cánones de arrendamiento, participación en eventos y actividades organizadas en el CEMUART, talleres de capacitación, apertura de locales, compromiso individual; la puntuación debe ser un equivalente de al menos el 80%, de no llegar al mismo aún cuando sea en milésimas, no se considerará la renovación.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Art. 22. El Presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio y su observancia y cumplimiento serán obligatorios para la Administración y los concesionarios.

El presente reglamento ha sido presentado al Directorio en la sesión del Directorio del 9 de noviembre de 2013, socializada a los artesanos, discutida en segunda instancia en sesión del 13 de diciembre, validada por Sindicatura y aprobada por el Directorio del 17 de abril del 2014.

Ing. Marcelo Abril B.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO CERTIFICA.

